

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: JORGE ALONSO MARENTES MARENTES
RADICACIÓN: 1100131100012017003880**

En Bogotá siendo las 11:30 a.m. del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del veintinueve (29) de septiembre del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que los guardadores designados y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes del incapaz JORGE ALONSO MARENTES MARENTES, y luego para que rinda un informe de la situación personal del pupilo conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, la guardadora principal MARÍA TERESA MARENTES DE MARENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 41'475.210 de Bogotá acompañada del abogado LUIS EDUARDO SUÁREZ CASAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19'234.854 de Bogotá y T.P: 97.001 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

La suplente CLAUDIA PATRICIA MARENTES GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.752.903 de Bogotá.

La interesada en la diligencia María Isabel Marentes Marentes identificada con cédula de ciudadanía No. 51'941.820 de Bogotá.

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a la curadora para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la guardadora principal indica la siguiente dirección de notificación: Carrera 13 c No. 57-17 sur, Barrio Tunjuelito, Teléfono: 2791940. Correo Electrónico: mariaisabelmm31422@gmail.com.

La suplente señala que se le puede ubicar en la carrera 34 bis #37-76 sur, barrio Villa Mayor, Teléfono: 3506244161. Correo electrónico cpmg_9314@hotmail.com

A la diligencia se presenta la señora María Isabel Marentes Marentes como hermana del interdicto la cual se identifica con la cedula de ciudadanía 51'941.820 de Bogotá, la interesada refiere que su dirección de

notificación es carrera 123 #17f-60, barrio Fontibón, teléfono 3185964147 y correo electrónico: mariaisabelmm31422@gmail.com.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan los intervinientes acerca del estado personal, de representación y de los gastos de subsistencia de su pupilo.

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud del discapaz; por lo que, este Despacho requiere a la guardadora principal para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo.

Frente al inventario de bienes presentado (fls. 92 a 94 CD) se requiere al contador para que corrija, aclare o en su defecto rehaga el mismo; pues se indica que el pupilo posee el inmueble ubicado en la casa No. 10 Mz 18 etapa III Urbanización "Vivisol" con M.I: 307-37358 y verificado el certificado de libertad y tradición adjunto en medio magnético parece que posee una proporción en el mismo y no se allega la escritura pública correspondiente a fin determinar la proporción correcta. Además, no se aportan documentos que sustenten el valor de la pensión mencionada y del retroactivo, tales como resolución de reconocimiento de la misma o comprobante del valor actual de la entidad correspondiente; aparte, el contrato de arrendamiento aportado data del 2016 y señala como canon \$500.000 valor diferente al expuesto en el inventario presentado e incluye valores que según se señala fueron retirados por la suplente del Fondo Nacional del Ahorro y de la cuenta de ahorros del pupilo en la entidad financiera Caja Social, sin soporte alguno, Se otorga el término de **veinte (20)** días hábiles, para la aclaración , corrección o rehechura del mismo.

Por la Oficina de Ejecución **librese oficio** dirigido a la COMISARIA DE FAMILIA DE TUNJUELITO ubicada en la calle 50 sur #35-70, barrio Fátima, para que con carácter urgente se realice una visita social a la residencia de la persona incapaz carrera 13 C No. 57 – 17 Sur Tunjuelito, con el propósito de establecer las condiciones sociales, económicas y familiares que lo rodean.

Como quiera que la guardadora principal no presentó el balance de ingreso egresos y gastos, el despacho deja constancia que la persona que debe dar las explicaciones acerca del estado de salud, balance de ingreso egresos y gastos y todo lo demás referente al pupilo es la guardadora principal, sin embargo, el Despacho al denotar que todos los actos de representación son realizados por la guardadora suplente, evidenciándose una desatención total por parte de la guardadora principal desde el momento de la emisión de la sentencia de interdicción, requiere a la guardadora suplente para que realice un balance de ingresos egresos y gastos, desde el momento que inició la administración de la mesada pensional del interdicto y de los demás ítems indicados en la diligencia, mes por mes y año a año, además evidenciando la situación acaecida con el inmueble identificado como casa No. 10 Mz 18 etapa III Urbanización "Vivisol, hasta el 31 de diciembre de 2021, todo lo anterior mediante contador público y con los soportes correspondientes, Se otorga el término de **treinta (30)** días hábiles.

Con lo anterior, téngase en cuenta que se resuelve en esta diligencia los primeros puntos del memorial allegado por el apoderado el día de ayer, el cual se agrega al expediente.

Respecto del punto final del memorial mencionado, se le indica al apoderado que esa solicitud hace parte de un proceso separado al de interdicción.

Agréguense al expediente las declaraciones extra juicio presentadas en esta audiencia por parte del apoderado de la guardadora principal, para que haga parte del expediente, así como para los fines legales pertinentes y el conocimiento de los interesados.

Es necesario resaltar e informar a las guardadoras que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad.

Con todo, por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida y de ser el caso determine si necesita apoyos judiciales o no.

Igualmente se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la medida de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes mencionada.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados en el plenario y en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:
Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbb4ff87e6a3a30c062474d5bc3dedde5ddb3500f7f41586b663c76775dabf8**

Documento generado en 09/11/2022 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>